

**VISTO:**

El Informe N° 00086-2020-SINEACE/P-DEA-ESU de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria del Sineace, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2015-SINEACE-PCDAH “*Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales*” aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc Nº 175-2015-SINEACE-CDAH-P y su modificatoria, establece el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por Agencias Acreditadoras del extranjero;

Que, los numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P *“Directiva que regula el proceso de acreditación de Instituciones Educativas y Programas”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 172-2018-SINEACE/CDAH-P, establecen los aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;



Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, *“Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 y modificada mediante Resolución de Presidencia N° 000114-2020-SINEACE/CDAH-P del 21 de julio 2021, regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)*”;

Que, con Expediente Nº 0002164-2019, el representante de la Universidad de Lima solicita el reconocimiento de la acreditación otorgada por el Instituto Internacional para el Aseguramiento de la Calidad del Centro Interuniversitario de Desarrollo Andino, en adelante, IAC-CINDA, agencia acreditadora autorizada por el Sineace mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 00162-2016-SINEACE/CDAH-P, del 03 de noviembre 2016;

Que, mediante Informe de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria, recomienda otorgar el reconocimiento de la acreditación otorgada al programa de estudios de Marketing de la Universidad de Lima, con vigencia hasta el 30 de junio 2021, en la medida de que cumple los requisitos establecidos en la mencionada Directiva N°001-2015-SINEACE-PCDAH:

Que, con Informe Nº 0000176-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la Universidad de Lima cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo que recomienda atender a lo solicitado:

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace en ejercicio de sus facultades, en sesión del 16 de setiembre, continuada el 29 de setiembre 2020, arribó al Acuerdo N° 132-2020-CDAH, mediante el cual se otorga, el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Instituto Internacional para el Aseguramiento de la Calidad del Centro Interuniversitario de Desarrollo Andino - IAC-CINDA, al programa de estudios de Marketing de la Universidad de Lima; con vigencia hasta el 30 de junio 2021;

Que, tomando en cuenta que la situación excepcional provocada como consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y, la Declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional que afectan la vida de la Nación, podría haber generado cambios sustanciales en la prestación de los servicios de educación que brindan los programas acreditados; en aplicación de lo establecido en el numeral 5.4.6 de la *“Directiva que regula el proceso de acreditación de Instituciones Educativas y Programas”*, resulta pertinente que la Institución Educativa al concluir cada periodo lectivo, presente un informe del programa acreditado, respecto al mantenimiento del logro de los estándares que evaluados en su oportunidad dieron lugar al otorgamiento de la acreditación. Dicho informe será gestionado con la Agencia Acreditadora



que otorgó la acreditación y será evaluado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. –** Oficializar el Acuerdo N° 132-2020-CDAH, de la sesión de fecha 16 de setiembre, continuada el 29 de setiembre 2020 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorga el reconocimiento a la acreditación realizada por la agencia acreditadora, Instituto Internacional para el Aseguramiento de la Calidad del Centro Interuniversitario de Desarrollo Andino - IAC-CINDA, al Programa de Estudio de “Marketing” de la Universidad de Lima, con vigencia hasta el 30 de junio 2021.

**Artículo 2.-** Disponer que, durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudio, la Institución Educativa al concluir cada periodo lectivo, presente un informe del programa acreditado, respecto al mantenimiento del logro de los estándares que evaluados en su oportunidad dieron lugar al otorgamiento de la acreditación. Dicho informe será gestionado con la Agencia Acreditadora que otorgó la acreditación y será evaluado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria;

**Artículo 3.-** Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P y modificada mediante Resolución de Presidencia N° 000114-2020-SINEACE/CDAH-P.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y su notificación a la Universidad de Lima.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**CAROLINA BARRIOS VALDIVIA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
**Sineace**

